



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIO LLANTERO DE COAHUILA, S.A DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN-067/2014 y acum. IN-102/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3131/2014

México, D. F. a 04 de junio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de febrero de 2014.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 04 de febrero de 2016.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIO LLANTERO DE COAHUILA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 00641/30.102/QR135/2014 de fecha 30 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de febrero de 2014, el encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del citado Instituto en el Estado de Coahuila, remitió escrito de fecha 28 de enero de 2014, mediante el cual el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa SERVICIO LLANTERO DE COAHUILA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Coahuila del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número AD/COAH-011-14 con motivo de las partidas desiertas en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N93-2013, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento a equipo de transporte terrestre, específicamente respecto de las localidades Monclova y Oportunidades Monclova; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-067/2014 y acum. IN-102/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3131/2014

- 2 -

- 2.- Por oficio número 05.02.02.611400/D.A.B.C.S./0025/2014 de fecha 04 de marzo de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en los apartados III y IV del oficio número 00641/30.15/1206/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, remitió informe previo. -----
- 3.- Por oficio número 05.02.02.611400/D.A.B.C.S./0032/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1206/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 4.- Por acuerdo número 115.5.0522 de fecha 12 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de marzo del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 28 de enero de 2014, por el cual el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO LLANTERO DE COAHUILA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Coahuila del citado Instituto, por la Adjudicación Directa derivada de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N93-2013, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento a equipo de transporte terrestre, específicamente respecto de las localidades Monclova y Oportunidades Monclova, asignándole el número de expediente IN-102/2014, del cual se desprendió que corresponde al mismo escrito de inconformidad, contra el mismo proceso de contratación y de la misma Área Convocante del expediente número IN-067/2014; por lo tanto, mediante oficio número 00641/30.15/1677/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó la acumulación de los expedientes IN-067/2014 e IN-102/2014, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden. -----

[Handwritten initials and marks]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-067/2014 y acum. IN-102/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3131/2014

- 3 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 67 fracción I, 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Consideraciones:** Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de fecha 28 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa advierte que el C. CARLOS EUGENIO DE LA PEÑA DE LAS FUENTES, quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO LLANTERO DE COAHUILA, S.A. DE C.V., se inconforma contra el acto de fallo de la Adjudicación Directa número AD/COAH-011-14 con motivo de las partidas desiertas en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N93-2013; por lo tanto su inconformidad se determina improcedente, toda vez que se promueve en contra de un acto derivado de una adjudicación directa, procedimiento de contratación no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnabile a través de la instancia de inconformidad, ya que dicho artículo contempla que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...”

De lo anterior se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en el primer párrafo del artículo 65, antes transcrito, que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos llevados a cabo tanto en el procedimiento de licitación pública como en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, no así en la contratación por adjudicación directa, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:-----

Novena Época
Registro: 166036
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009,
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 187/2009



Página: 421

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: [REDACTED] Gutiérrez. Ponente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED]

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Por lo tanto, los supuestos de procedencia de las inconformidades a que se refiere el numeral 65 de la Ley de la materia, pone de manifiesto que únicamente son en contra de los actos inherentes a los actos de contratación de licitación e invitación a cuando menos a tres personas, más no por cuanto hace a actuaciones relativas a adjudicación directa, dado que los supuestos de procedencia no se encuentran vinculados con las actuaciones desplegados en esta última modalidad de contratación. ---

Ahora bien, del escrito inicial se desprende que el hoy accionante refiere: "...el día 27 de Enero, recibimos el fallo de la adjudicación Directa, que contenía los archivos del mismo. Para nuestro asombro el acta está fechada con 15 de enero de 2014... De todo lo anteriormente expuesto, y haciendo uso del derecho que tenemos a manifestar nuestra inconformidad, solicitamos al ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-067/2014 y acum. IN-102/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3131/2014

- 5 -

IMSS EN COAHUILA, realizar una revisión de los expedientes de los licitantes del procedimiento de Adjudicación Directa derivado de la licitación LA-019GYR026-N93-2013, dadas las irregularidades que derivó el proceso mismo... Así mismo al hacer uso de este Recurso de Inconformidad al que tenemos derecho los participante de la presente Adjudicación Directa derivada de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR026-N93-2013, que no sea motivo o impedimento para que nuestra empresa SERVICIO LLANTERO DE COAHUILA, S.A. DE C.V., participe en futuros procedimientos que requieran la invitación directa por parte del instituto...



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

68

Arteaga, Coahuila, a 30 de Diciembre de 2013.

INVITACION

A la proveeduría en General Presente.-

Por medio del presente solicito a Usted cotización para el Servicio de Mantenimiento a Transporte Terrestre, el cual quedo desierto en la Licitación LA-019GYR026-N93-2012, para la Delegación Estatal en Coahuila y debido a lo anterior es que se pide cotización para Adjudicación Directa con fundamento en el Artículo 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Procedimiento de Contratación: Adjudicación Directa por Contrato Vigencia: Enero-Diciembre 2014 Para las siguientes localidades.

Table with 2 columns: LOCALIDADES, SALTILLO, MONCLOVA, SABINAS, TORREON

ASÍ MISMO DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-019GYR026-N93-2012, DE LA CUAL DERIVA LA PRESENTE, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES GENERALES QUE SE HAYAN REALIZADO A LA MISMA.

La cotización DEBERÁ ENTREGARLA CON FECHA DE ELABORACIÓN, FIRMADA Y CON VIGENCIA, a más tardar el día 06 de Enero de 2014 a las 16:00 P.M. en el domicilio de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, en caso de no cotizar favor de enviar negativa de la presente.

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente "Seguridad y Solidaridad Social"



LIC. FERNANDO FLORES RODRIGUEZ ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

0003

*MECV



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA

DICTAMEN EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE DESIERTA DE LA-019GYR026-N93-2013

ADJ/COAH-011-14

CABE MENCIONAR QUE SE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD SUFICIENTE PARA EFECTUAR DICHA COMPRA.

EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SEÑALA:

ARTICULO 26. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUEL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

I. LICITACIÓN PÚBLICA.

(La anterior no se puede llevar a cabo en virtud de que sería un proceso muy largo y solo perderíamos el tiempo realizando este proceso y el producto que se solicita con carácter de urgente)

II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O

(No se puede llevar a cabo por la misma manifestación de la fracción anterior)

III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

(Está claro que este es el procedimiento a seguir en base a la investigación que se llevó a cabo y que se refiere en este apartado)

ARTICULO 41. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO:

VII. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA LICITACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE QUE SE MANTENGAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN CUYO INCUMPLIMIENTO HAYA SIDO CONSIDERADO COMO CAUSA DE DESECHAMIENTO PORQUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES

| | | |
|---|--|---|
| | DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO | ADJ DIR DE LAS PARTIDAS DESIERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR026-N93-2013 |
| ACTA DEL FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LAS PARTIDAS DESIERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR026-N93-2013 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO A EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE" | | |

En Arteaga Municipio de Coahuila de Zaragoza siendo las 16:30 horas del día 15 de Enero del año 2014 se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Carretera antigua a Arteaga y Blvd Oscar Flores Tapia, C. P. 25350 de esta ciudad, los servidores públicos, con el objeto de llevar a cabo el acto de FALLO de la Adjudicación Directa de las Partidas Desiertas de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta

En uso de la palabra, el LIC. EDGAR HIRAN VALDES RAMOS.- TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS quien preside el evento, dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este evento mencionó el procedimiento para llevar a cabo la Comunicación del Resultado Técnico de las Proposiciones Técnicas y Fallo, hizo la presentación de los servidores públicos

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 38, 40 Y 41 INCISO VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como en las bases que regulan el proceso, se efectuó el análisis de las Propuestas Técnicas y se elaboró el análisis a las proposiciones Económicas, dando el siguiente Fallo

En este contexto, el motivo de inconformidad que nos ocupa es el fallo del Procedimiento de Adjudicación Directa número AD/COAH-011-14 que se llevó a cabo por el área convocante en términos del artículo 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de los procedimientos de invitación a



- 7 -

cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones; y en el caso que nos ocupa, la convocante llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD/COAH-011-14 derivado de las partidas declaradas desiertas en la Licitación Pública Nacional LA-019GYR026-N93-2013. -----

Por lo tanto, al quedar precisado que el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO LLANTERO DE COAHUILA, S.A. DE C.V., se duele del acto de fallo de la adjudicación directa número AD/COAH-011-14, no surte a favor del promovente el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, pues que, como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas. -----

Por lo anteriormente analizado, se determina improcedente la inconformidad que plantea la hoy accionante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

*I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
...."*

Precepto que regula la improcedencia de la inconformidad cuando se promueva contra actos diversos a lo establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia y en el caso que nos ocupa, C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO LLANTERO DE COAHUILA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del acto de fallo del Procedimiento de Adjudicación Directa número AD/COAH-011-14, el cual corresponde a un procedimiento de contratación no previsto en el citado artículo 65 de la citada Ley, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción I de la Ley de la materia. -----

En este contexto, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo del Procedimiento de Adjudicación Directa número AD/COAH-011-14, no es un acto de los procedimientos de contratación que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia, no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad; en consecuencia los motivos que hace valer la accionante no pueden ser atendidos a través de esta instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia. --

Ahora bien, es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-067/2014 y acum. IN-102/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3131/2014

- 8 -

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea el hoy accionante, al inconformarse contra actos del procedimiento de Adjudicación Directa número AD/COAH-011-14 procedimiento de contratación diverso a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia para ser inconformado, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente. Bajo este contexto, se determina improcedente la inconformidad presentada por el C. [REDACTED]

[REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO LLANTERO DE COAHUILA, S.A. DE C.V., contra actos derivados del Procedimiento de Adjudicación número AD/COAH-011-14, en términos de lo previsto en los artículos 65 párrafo primero y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que procede su desechamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo de la citada Ley. -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social desecha la presente inconformidad por ser en contra de un acto derivado de un proceso ajeno a los indicados en la normatividad que rige la materia para ser inconformado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo analizado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO LLANTERO DE COAHUILA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados del Procedimiento de Adjudicación Directa número AD/COAH-011-14 con motivo de las partidas desiertas en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N93-2013, específicamente respecto de las localidades Monclova y Oportunidades Monclova; al promoverse contra el fallo de un procedimiento distinto a los establecidos en el artículo 65

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-067/2014 y acum. IN-102/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3131/2014

- 9 -

de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO LLANTERO DE COAHUILA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy promovente, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

C.P. Felipe de Jesús Guerra Cantú.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera antigua a Arteaga cruce con Libramiento José López Portillo, C.P.25015, Arteaga, Coahuila.- Tel/Fax: 01 844 489 75 19

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. José Luis Dávila Flores.- Titular de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Antonio Narro y Luis Gutiérrez, Colonia Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.- Fax 018 415 51 18.

C.C.P. Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Coahuila.

MCCHS*CSA*CDP

**CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18
FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA
INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR
GRIS CONTIENE DATOS
CONFIDENCIALES.**

VERSIÓN PÚBLICA